



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: E.L. 110013335022200605482200
Ejecutante: JOSÉ DANIEL GARZÓN CARDOZO
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

De acuerdo con el informe secretarial precedente, previo a proferir el auto de aprobación o modificación de la liquidación, se ordena **REMITIR** por conducto de la Secretaría de este Despacho, el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la respectiva liquidación de los intereses moratorios, con estricta sujeción al auto proferido en audiencia del 19 de junio de 2017, que ordenó seguir adelante con la ejecución y que obra a folio 199-201, es decir, liquidar los intereses moratorios mes a mes desde el 14 de agosto de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta el 31 de enero de 2012 (día anterior al pago del capital e indexación), teniéndose en cuenta que el derecho económico sobre el que se debe calcular los citados intereses será de \$112.108.751 y la tasa de intereses debe ser equivalente al 1.5 veces del interés bancario, como lo impone el artículo 884 del Código de Comercio.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el paginario al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaborado por:

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **14 DE JUNIO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 20° de C.P.A.C.A.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: A.P. 11001333502220170035600
Accionantes: VLADIMIR LENIN RODRÍGUEZ y OTROS
Accionados: BOGOTÁ, D.C. y OTROS
Controversia: DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y OTROS

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

Mediante auto admisorio del 15 de noviembre de 2017¹, se ordenó, entre otras:

"(...)

5. **OFICIAR** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que a través del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, proceda sufragar los gastos que se generen con el trámite del presente proceso.
6. A costa de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a través del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, se ordena **INFORMAR** a los miembros de la comunidad, a través de un medio eficaz y masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Juzgado 22 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C., se adelanta la acción popular No 11001333502220170035600 que promueve VLADIMIR LENIN RODRÍGUEZ, ALBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ KRUPSCAYA RODRÍGUEZ ABRIL, LUZ ABRIL RAMÍREZ, SANDRA PATRICIA VIVES GUALTEROS, CESAR AUGUSTO DÍAZ, LADY ERIKA PULIDO RAMÍREZ Y MARÍA BERNARDA BÁRBARA PARADA contra BOGOTÁ, D.C. -SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN- SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE -JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS" y EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO - ERU-, con el objeto de obtener la protección de los siguientes derechos colectivos: 1. Al goce de un ambiente sano. 2. La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente. 3. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. 4. La seguridad y salubridad públicas. 5. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Tan pronto como se de cumplimiento a la publicación antelada, se deberá allegar a este Juzgado la constancia expedida por el Director del respectivo medio y/o un ejemplar del periódico que corresponda.

"(...)"

El 12 de enero de 2018, el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio No 201700321394 del 22 de diciembre de 2017², solicitó enviar copia de la demanda y del auto que decretó el amparo de pobreza, con el fin de estudiar la viabilidad de otorgar la financiación solicitada, conforme al artículo 73 de la Ley 472 de 1999.

A través de auto del 8 de mayo de 2018, se ordenó OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO -Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos-, adjuntando copia de la demanda y del auto que

¹ Folios 109-110 Cuaderno 1.
² Folio 10 Cuaderno 3.

vladimir.2003@yahoo.com
200333@gmail.com

-dequimanba@secretariapuedica.gov.co
-Alcaldía Bta
-Sub-predica@cdp.gov.co
-notificacionesjudiciales@jbb.gov.co
-notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

decretó el amparo de pobreza, para que proceda de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la acción popular; sin embargo, a la fecha dicha entidad no ha dado respuesta al oficio No 746 del 17 de mayo de 2018 y/o cumplimiento a los numerales 5to y 6to del auto admisorio del 15 de noviembre de 2017.

En consecuencia, se dispone:

1. **OFICIAR** por segunda vez a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO -Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos-, con el objeto de que: **1. SUFRAGUE** los gastos que se generen con el trámite del presente proceso. **2. INFORME** a los miembros de la comunidad, a través de un medio ineficaz y masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Juzgado 22 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C., se adelanta la acción popular No 11001333502220170035600 que promueve VLADIMIR LENIN RODRÍGUEZ, ALBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ, KRUPSCAYA RODRÍGUEZ ABRIL, LUZ ABRIL RAMÍREZ, SANDRA PATRICIA VIVES GUALTEROS, CESAR AUGUSTO DÍAZ, LADY ERIKA PULIDO RAMÍREZ Y MARÍA BERNARDA BÁRBARA PARADA contra BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN-SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE -JARDÍN BOTANICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS” y EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO – ERU-, con el objeto de obtener la protección de los siguientes derechos colectivos: 1. Al goce de un ambiente sano. 2. La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente. 3. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. 4. La seguridad y salubridad públicas. 5. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. **3. ALLEGUE** a este Juzgado la constancia expedida por el Director del respectivo medio y/o un ejemplar del periódico que corresponda.

Comunicación a la que se le anexará, copia del auto admisorio de la demanda, copia del oficio No 1568 el 28 de noviembre de 2017, copia del oficio No No 201700321394 del 22 de diciembre de 2017, copia del auto del 8 de mayo de 2018, copia del oficio No 746 del 17 de mayo de 2018 y copia de la presente decisión.

2. Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS PLINIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Eatun 11/20

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior. hoy 14 DE JUNIO DE 2018, a las 18:00 a.m.
 SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170029600
Demandante: ANA ROSA PINILLA GARCÍA
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. -HOSPITAL
SUBA E.S.E.-
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Atendiendo a lo dispuesto en la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, celebrada el 21 de mayo de 2018, se destaca lo siguiente:

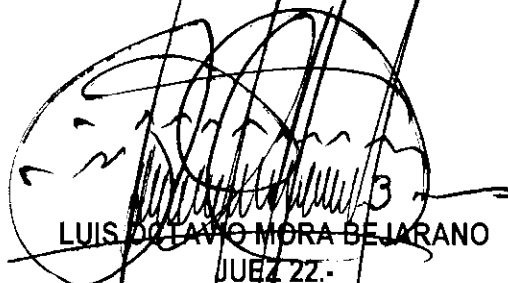
Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 21 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda, se verifica:

1. Que el apoderado judicial de la parte demandante sustentó el recurso de apelación el 5 de junio de 2018 (fls. 220-226), esto es, dentro del término legal, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

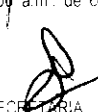
Así las cosas, este Despacho ordena **CONCEDER** el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **SUSPENSIVO**, según lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, **REMÍTASE** el presente expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que esa Corporación decida el recurso de apelación debidamente interpuesto y sustentado por la parte actora contra la sentencia dictada oralmente en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboro: J.E. 4

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE JUNIO DE 2018 , a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
 SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

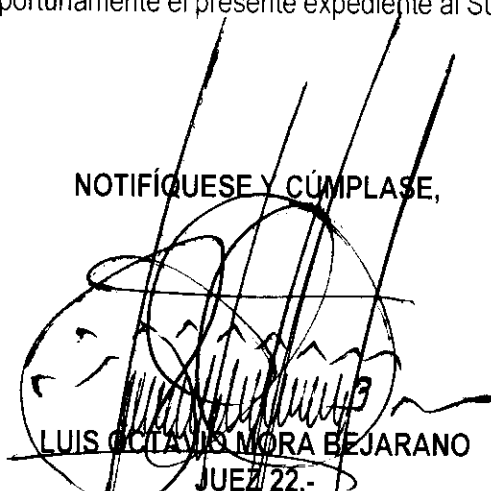
Proceso: N.R.D. 11001333502220170034000
Demandante: JOSÉ LUÍS LÓPEZ ACEVEDO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Controversia: REAJUSTE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN E IPC

Visto el informe secretarial que precede, y en atención al memorial visible a folios 142-154 del cuaderno principal, signado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho DISPONE:

CONCEDER ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN, interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE, en contra de la SENTENCIA proferida por este Despacho, en Audiencia realizada el día diecisiete (17) mayo de dos mil dieciocho (2018), (fls. 128-129), dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaria REMÍTASE oportunamente el presente expediente al Superior, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE JUNIO DE 2018**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.


SECRETARIA

ELABORADO: JET

anot
Jornal 27/06/2018



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180021200
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandado: LUZ MARINA MUÑOZ DAMIAN
Controversia: REVOCAR PENSIÓN DE VEJEZ

Recibido el expediente por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Ahora bien, analizada la demanda presentada por el Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.266.852 y con tarjeta profesional No 98.660 del C. S de la J., quien actúa en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder especial conferido, visible a folios 2-6 del expediente e igualmente se le reconoce personería a la Doctora SUSAN JOANA PÉREZ VERANO identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.788.598 y con tarjeta profesional No 284.097 del C. S de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandante y para los fines del poder especial conferido, visible a folio 1 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fls. 7-8).
2. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 12-13).
3. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A (fls. 13-14).
4. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 14-21).
5. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 21).
6. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$23.763.503 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 22 y 23).
7. Que el acto administrativo demandado, se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (Medio magnético).

andres.conciliatos@gmail.com
colpensiones

En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1. Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente este proveído a LUZ MARINA MUÑOZ DAMIAN identificada con cédula de ciudadanía No 41.615.869, a la dirección Carrera 7 B Bis A # 148-36 o en la Calle 27C # 72-48, ambas de la ciudad de Bogotá, D.C., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
5. Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., advirtiéndole que deberá aportar: 1) Copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandada debidamente organizada cronológicamente y foliada, toda vez que el que reposa con la presentación de la demanda se encuentra desordenada y algunos de sus documentos no están legible. 2) Certificado de cotizaciones como dependiente e independiente al Sistema de Seguridad Social en Pensiones de la parte demandada.
7. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación de gastos procesales en la Cuenta de Ahorros 4-0070-0-27677-3 -Convenio 11626- del Banco Agrario de Colombia, que fue constituida por este Juzgado para tal efecto. Se advierte que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, de fecha 14 DE JUNIO DE 2018 , a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
En Bogotá, hoy _____, notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial, la providencia anterior.	
SECRETARIA	PROCURADOR (A).



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

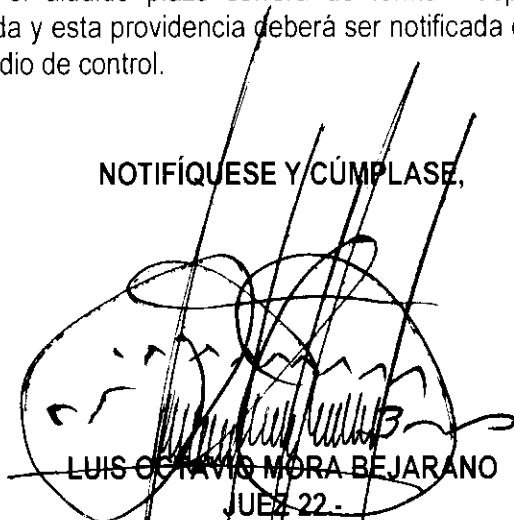
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180021200
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandado: LUZ MARINA MUÑOZ DAMIAN
Controversia: REVOCAR PENSIÓN DE VEJEZ

De la solicitud de medida cautelar "*suspensión provisional*" de la Resolución SUB 27097 del 30 de enero de 2018, proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, solicitada con la presentación de la demanda visible a folios 8-10, el Despacho dispone que previo a resolverla deberá correrse traslado a la parte demandada LUZ MARINA MUÑOZ DAMIAN, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre dicha solicitud, de conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

Téngase en cuenta que el aludido plazo correrá de forma independiente al dispuesto para la contestación de la demanda y esta providencia deberá ser notificada de forma simultánea con el auto admisorio del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GERARDO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaboro: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy **14 DE JUNIO DE 2018**, a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 20* del C.P.A.C.

SECRETARIA

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001333502220170026600.

Por reunir los requisitos legales se admite la demanda presentada por YURY PAOLA CAMARGO CASTRO contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-**.

En consecuencia se DISPONE:

Primero.- Notificar personalmente al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículos 196 y siguientes del C.P.A.C.A.

Segundo.- Notificar personalmente al PROCURADOR JUDICIAL delegado ante el Despacho, de conformidad con el artículo 196 y siguientes del C.P.A.C.A.

Tercero.- Notificar personalmente al Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o quien haga sus veces, de acuerdo con el artículo 196 del C.P.A.C.A, y sus modificaciones.

Cuarto.- Notifíquese por estado a la actora y, en el evento que haya suministrado el correo electrónico, dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Quinto.- Surtidas las respectivas notificaciones, córrase traslado por el término de treinta días (30) en la forma prevista en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes

q

administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Séptimo.- La entidad accionada informará si la demandante ha promovido acción judicial diferente a este medio de control para solicitar el reconocimiento de la prestación de la Bonificación Judicial Decreto 0383 de 2013. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

Octavo.- Así las cosas, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación de gastos procesales en la Cuenta de Ahorros 4-0070-0-27677-3 -Convenio 11626- del Banco Agrario de Colombia, que fue constituida por este Juzgado para tal efecto. Se advierte que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Décimo.- Previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería jurídica al Doctor DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN VANNESA RODRÍGUEZ VALENTIERRA
Conjuez

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE JUNIO DE 2018 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C P A C A  SECRETARIA
--

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial, la providencia anterior  SECRETARIA PROCURADOR (A)
--



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: I.D 11001333502220170039400
Demandante: MERY ORTIZ PLATA
Demandado: LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV
Controversia: ARCHIVO DEFINITIVO INCIDENTE DE DESACATO

Encontrándose el paginario al despacho para proveer y atendiendo a las mentadas solicitudes de la aquí accionante, radicados 26 de febrero, 13 de marzo, 10 de abril, 2 de mayo y 29 de mayo del año en curso, el Despacho procede a notificar personalmente a la señora Mery Ortiz Plata, identificada con el número de cédula 52.313.128, a la dirección Calle 42H No. 81G-53, piso 01 Villa Torre Kennedy, teléfono celular 3204560653, con el fin de poner en conocimiento el procedimiento realizado y la decisión tomada por este Juzgado en razón que se logró constatar el efectivo cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 22 de noviembre de 2017, en que ordenó tutelar los derechos fundamentales de petición y debido proceso y en contraste la UARIV informó que a través de la Resolución No. 06001201601521750J de 2017(fl. 24-30), la entidad decidió suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar de la aquí demandante en razón que no se evidenció una situación extrema urgencia y vulnerabilidad, asociadas a situación demográficas y económicas del hogar que lo inhabiliten para generar ingresos o adquirir capacidades para hacerlo, de ésta manera, indica que de existir carencias en los componentes de la subsistencia mínima, estas no guardan relación directa con el hecho de desplazamiento forzado y obedecen a otro tipo de circunstancias, así mismo, asevera la entidad que la aquí accionante no es madre cabeza de hogar y que la UARIV desconoce su especial protección, por cuanto no tiene a cargo ningún menor de edad en condición de discapacidad.

En tal sentido, se comunica a la accionante que el fallo de tutela consistió en garantizarle a la demandante la protección al derecho de petición y debido proceso, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- **HA CUMPLIDO LO PERTINENTE**, entonces, sin equívoco alguno y a tono con la filosofía del incidente de desacato, se tiene que la finalidad principal no es la de sancionar al presunto incumplido, sino que tal mecanismo correccional (Art. 52 del Decreto-Ley 2591/91) busca es el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, por lo que, -como ocurre en este asunto-, al lograrse la efectividad del fallo, desaparece el objeto o la finalidad primaria del desacato, y en tales condiciones lo razonable y procedente es finiquitar este trámite incidental y consecuentemente archivar de manera definitiva el expediente, lo que efectivamente se hará tan pronto alcance su ejecutoria esta providencia.

De acuerdo a los anteriores planteamientos, se ordena notificar la decisión impartida a la accionante por este Despacho y enviar copia de las providencias del 6 de marzo, 17 de abril y 16 de mayo de los corrientes con el fin de que verifique el procedimiento realizado en el presente incidente de desacato.

Finalmente, se reitera el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso y se **ORDENA** a la señora MERY ORTIZ PLATA, SE ABSTENGA DE IMPETRAR PETICIONES DE IMPOSICIÓN DE CONTINUAR CON TRAMITAR INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA UARIV, SO PENA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LAS QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE JUNIO DE 2018**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.



SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180013000
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandado: FERNANDA RODRÍGUEZ
Controversia: REVOCAR PENSIÓN DE VEJEZ

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

Se intentó notificación personal de la demanda a **FERNANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.232.924, a la dirección dispuesta por la parte actora para tal efecto, esto es, la Calle 12 B No 7-90, Oficina 405 de la ciudad de Bogotá, D.C.; sin embargo, agotado el trámite no se logró la notificación personal de la misma.

En consecuencia, se dispone:

1. **ORDENAR** la notificación personal del auto admisorio de la demanda del 17 de abril de 2018 a FERNANDA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.232.924 y a las siguientes direcciones: Carrera 34A No 3-22, Carrera 32A No 2A-56, Carrera 34 No 3C-24, todas de la ciudad de Bogotá D.C., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
2. Cumplido lo anterior, **DAR** cumplimiento al numeral 5º del auto admisorio del 17 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior.
hoy **14 DE JUNIO DE 2018**, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: E.L. 11001333502220160024400
Ejecutante: LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP-
Controversia: CAPITAL, INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca de los recursos de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto del 13 de marzo de 2018, que libró parcialmente mandamiento de pago contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, se verifica:

1. Que el apoderado judicial de la parte ejecutante no sustentó el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., que otorga el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto del 29 de mayo de 2018, para que la parte apelante presente la sustentación del recurso de alzada.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante y en consecuencia, **DECLARAR** en firme la providencia del 13 de marzo de 2018.
2. Ejecutoriada ésta decisión, por secretaria **DAR**, cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas en el auto del 13 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22-

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 DE JUNIO DE 2018</u>, a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A  SECRETARIA

ndal776@hotmail.com
11001333502220160024400.com.co



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: E.L. 11001333502220160029100
Ejecutante: PRISCILA BERNAL ROMÁN
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1. En el presente asunto a través de auto calendado el 3 de octubre de 2017¹, se libró mandamiento de pago, en el que se dispuso notificar personalmente al DIRECTOR DE PENSIONES DE LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-, al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.
2. Vencido el término de traslado de la demanda, la entidad ejecutada contestó oportunamente la demanda².
3. Así las cosas, este Despacho procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., y para el efecto se señala el día:

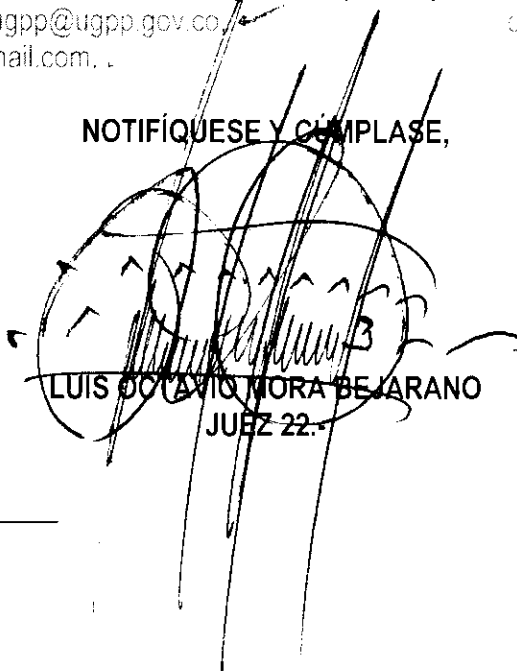
➤ **VIERNES, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Cítese a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los extremos procesales que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P., que señala:

"4. Consecuencias de la inasistencia. (...) al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificaciones@asejudicial.gov.co, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, defensajudicial@agencianacional.gov.co, y maera.tcabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elabura (37)

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior
hoy **14 DE JUNIO DE 2018**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170006700
Demandante: JANNETH CAICEDO CASANOVA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO E TRABAJO
Controversia: REINTEGRO (INSUBSISTENCIA CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN)

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte:

- 1. Una vez cumplida la ritualidad procesal correspondiente y como quiera que se encuentra ejecutoriada la anterior providencia, esto es, la proferida el 20 de mayo de 2018.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

- 1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Pública de que tratan los artículos 181 y 182 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

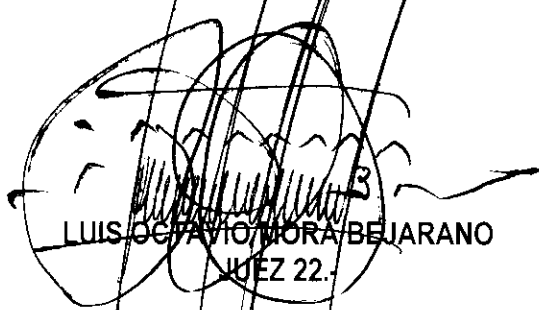
➤ **MIÉRCOLES, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.).**

La demandante JANNETH CAICEDO CASANOVA, deberán concurrir en la mencionada fecha, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

Se cita a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles que su comparecencia es obligatoria.

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:
amavelasquez@gmail.com, jajimenez@mintrabajo.gov.co y
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaboro: DC J

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE JUNIO DE 2018**, a las 8:00 am., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 110013335022201700022300

Demandante: AUGUSTO RAFAEL BENITEZ SIERRA

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Controversia: REINTEGRO

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca del recurso de apelación (folios 416-424 vto) interpuesto por la apoderada judicial de la parte accionada, en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda dictada en el desarrollo de la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia del 18 de Mayo de 2018, se verifican los siguientes aspectos:

1.-) La apoderada judicial de la parte demandada, hizo el uso del término establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en que sustentó su recurso de alzada, de forma oportuna de fecha 1 de junio de 2018.

Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de la que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **VIERNES, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.)**

Dispóngase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos:

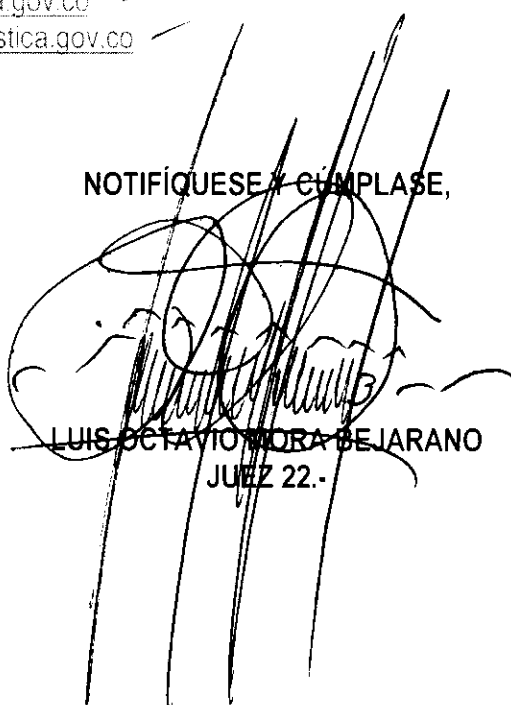
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

ricardo.garrado901@hotmail.com

leonardo.melo@mindefensa.gov.co

notificaciones@agencialogistica.gov.co

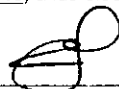
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA DE JARAMO
JUEZ 22.-

curia.colombiana@agencialogistica.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE JUNIO DE 2018**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.



SECRETARIA

ELABORO CET